

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Villegas y Cantolla, Visitador general de Hacienda; y en nombrar para este empleo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Protasio Gonzalez Solís, que lo es de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
CONSTANTINO DE ARDANZ.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º

S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. D. Quintín Chiarlone de 20 ejemplares del *Catálogo de la vida*, del que es autor; 10 ejemplares de la *Filosofía química*, de Mr. Adolfo Wirtz, y otros 10 de la *Química aplicada*, del Dr. Stockhardt, traducidas por el mismo señor Chiarlone; D. José María Barnuevo nueve ejemplares del *Discurso sobre el examen de los sistemas penitenciarios*; D. Antonio Blanco y Fernandez y D. Justo Serrano de 12 ejemplares de *Elementos de Agricultura*, de los que el primero es autor y el segundo editor; y D. Juan Quirós de los Rios de cuatro ejemplares del *Curso completo de latín*, y otros cuatro del *Discurso apologético de la instrucción y de la segunda enseñanza*, de los que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nación por este rasgo de ilustración y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Valencia participa á este Ministerio en varios telegramas de ayer que á las nueve y media de la mañana mandó romper el fuego de la artillería contra los insurrectos; que los proyectiles cayeron todos en los barrios donde se hallaba el grueso de los sublevados; que cuatro columnas de ataque, dos mandadas por dicho Capitan general y segundo Cabo y dos por el General Alaminos, se dirigieron á tomar la parte de la población desde la puerta de San Vicente á la de la Trinidad, y que á las cuatro de la tarde la insurrección estaba vencida. El titulado Directorio, Alcaldes y Jefes fugitivos; las armas de los sublevados arrojadas por las calles; las tropas ocupando las principales posiciones, y discurriendo tranquilamente por la población el vecindario, dando vivas á S. A. y á las tropas.

Precedentes de los distritos de Aragón, Cataluña y Castilla la Nueva estaban acabando de llegar más refuerzos hasta el completo de 30 batallones de todas armas é institutos, además de la correspondiente caballería y artillería, á fin de hacer frente á todas las eventualidades y más fácil y rápido el ataque para evitar la efusión de sangre, como así ha sucedido; pues en el corto combate de ayer sólo resultaron dos soldados muertos y un Oficial y seis individuos heridos.

Algunos de dichos batallones recibieron ayer mismo orden de volver á los puntos de sus respectivas guarniciones.

Las partidas de Palloch y Bertomeu, que habían entrado en Alcoy, evacuaron la ciudad en la noche del 15 al saber la aproximación de las tropas. Ayer fué ocupada dicha población por la columna del Teniente Coronel Arrando, restableciéndose por completo la tranquilidad. Los sublevados dieron libertad á la mayor parte de los presos de la cárcel, y comieron algunas vejaciones.

Fuera de pequeños y ya insignificantes restos de las partidas insurrectas y de la situación de Béjar, que seguía siendo la misma, reina completa tranquilidad en toda la Península.

## DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

ALBACETE 16 de Octubre, á las cinco de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Presentado en este momento el nuevo Ayuntamiento de la capital nombrado por mí, me encarga significativamente su adhesión completa y absoluta á los principios políticos que simboliza el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, al cual ofrecen su decidido apoyo, resueltos á combatir todo desorden que tienda á perturbar la paz pública, á oponerse á la decisión soberana de las Cortes, á menoscabar el principio de autoridad y á comprometer de cualquier modo la existencia de nuestras libertades.»

IDEM 16 de Octubre, á las ocho y veinte minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Gobernador, Diputación y Ayuntamiento de la capital felicitan cordialmente al Gobierno y á nuestro valiente ejército por el glorioso triunfo sobre los insurrectos de Valencia.»

AVILA 16 de Octubre, á las nueve de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La feliz terminación de los sucesos de Valencia se ha recibido en esta capital con el mayor entusiasmo. En este momento se acercan á mi despacho comisiones de la Diputación y Ayuntamiento, Juez, Fiscal y muchas personas notables de la población para que á su nombre transmita al Gobierno la felicitación más sincera y expresiva, elogiando todos la conducta digna y patriótica del valiente ejército español, que ha sabido probar una vez más ser fiel sostenedor del orden y la libertad. Tranquilidad completa.»

BADAJOS 16 de Octubre, á las diez de la noche.—El Secretario del Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido con satisfacción inmensa el parte de la rendición de Valencia, que se publica en este instante en el *Boletín extraordinario*. Internados los emigrados de Elbas. Sin más novedad.»

CORUÑA 16 de Octubre, á las siete de la noche.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Recibida la noticia de V. E. de los sucesos de Valencia, por cuyo satisfactorio resultado felicito á V. E. con efusión en nombre de cuantos componen el ejército de este distrito.»

CUENCA 16 de Octubre, á las seis y cuarenta y dos minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Envío á V. E. la más entusiasta y ardiente felicitación por la rendición de Valencia.»

«El ejército se ha cubierto de gloria en esta breve campaña, que ha evidenciado su bizarria é indomable valor. Dignese V. E. aceptar, á nombre del noble y sufrido ejército que tan hábilmente ha dirigido, el testimonio de profunda consideración.»

IDEM 16 de Octubre, á las nueve de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La rendición de Valencia, último baluarte de la insurrección republicana, ha producido en esta ciudad una impresión de entusiasmo y alegría.»

GRANADA 16 de Octubre, á las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido el telegrama de V. E. sobre la rendición de los insurrectos de Valencia. Veré al Capitan general ahora para acordar su publicación en el *Boletín extraordinario*. Tengo el honor de felicitar al Gobierno de S. A. por el triunfo obtenido y que acaba con la sublevación demagógica. Tranquilidad.»

HUESCA 16 de Octubre, á las siete y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«No ocurre novedad. Sirvase V. E. admitir mi respetuosa felicitación al Gobierno por la terminación del conflicto y rendición de los sublevados de Valencia.»

OVIEDO 16 de Octubre, á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador y Presidente de la Diputación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial, impulsada por su patriotismo, felicita con entusiasmo al Gobierno por la sumisión de Valencia, que felizmente pone término á una lucha lamentable, devolviendo al país el sosiego, y garantizando el desenvolvimiento de los principios salvadores de la revolución de Septiembre.»

RIOSECO 16 de Octubre, á las una y diez minutos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento nuevamente constituido, en su primera sesión de este día, ha acordado se manifieste á V. E. que está resuelto á prestar su leal y decidido apoyo al Gobierno de S. A., condenando la conducta de los insurrectos y demagogos.»

SANTANDER 16 de Octubre, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se ha recibido con singular júbilo por el pueblo y corporaciones populares el telegrama que anuncia la rendición de los insurrectos de Valencia.»

«Felicito á V. E. y al Gobierno por un acontecimiento que asegura la tranquilidad y el orden.»

IDEM 16 de Octubre, á las ocho y cuarenta y ocho minutos de la noche.—La Diputación provincial al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial ha oído con satisfacción el telegrama que en sesión pública acaba de leer el señor Gobernador de la provincia, y al felicitar al Gobierno de S. A. por el restablecimiento del orden en Valencia y en los demás puntos de España, hace sinceros votos por que la sangre que se ha derramado en la expresada capital sea la última que se vierta por discordias civiles.»

SEVILLA 16 de Octubre, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Publicado en el *Boletín extraordinario* el parte de la rendición de Valencia. Gran satisfacción y júbilo en los amantes del orden y la libertad. Felicito sinceramente al Gobierno.»

TOLEDO 16 de Octubre, á las nueve y catorce minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido el telegrama de V. E. el Excmo. Diputación me encarga ruego á V. E. haga presente al Gobierno la satisfacción con que he visto la rendición de los insurrectos de Valencia, y en nombre mío y de la expresada corporación reitero á V. E. las protestas de nuestra adhesión y de nuestra decidida cooperación para el sostenimiento del orden y el afianzamiento de la libertad.»

TUDELA 16 de Octubre, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«El Ayuntamiento, Comité monárquico-democrático y Jefe de Voluntarios felicitan al Gobierno por el completo triunfo que ha obtenido sobre los insurrectos de Valencia, y la energía que en todas partes ha desplegado para conservar ineluctables los principios proclamados por la revolución y la Constitución promulgada por la soberanía de las Cortes Constituyentes. Lloro eterno al Ministro que ha dirigido las operaciones y valiente ejército que las ha llevado á cabo!»

VITORIA 16 de Octubre, á las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Felicito á S. A. el Regente del Reino, al Presidente del Consejo de Ministros y al Gobierno todo por el triunfo conseguido en Valencia, cuya noticia llena de gozo á todos los ciudadanos amantes de la Constitución y del orden.»

VIVERO 16 de Octubre, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Este país, agradecido y satisfecho, felicita al Gobierno y al ejército por la dominación de la insurrección cubana y por su definitivo triunfo sobre la desenfrenada demagogía republicana reconcentrada en Valencia, y ofrece su decidido apoyo para el sostenimiento del orden como garantía de la libertad.»

ZARAGOZA 16 de Octubre, á las ocho de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Completa tranquilidad.»

«Felicito á V. E. por la gloriosa solución de los sucesos de Valencia.»

## ALMIRANTAZGO.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 13.

#### SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

##### HIDROGRAFÍA.

###### OCEANO ATLÁNTICO (BRASIL).

###### Faro flotante de la entrada del río Parí.

Este buque-faro, anunciado en el *Aviso* núm. 1.º, de 17 de Marzo, ha variado de posición.

Hoy se encuentra fundado en 27 metros de agua, 43 millas próximamente del cantil del bajo Braganza. Desde él se marcan la punta de la isla Tajoca al S. 40º E., y la punta Curruza al S. 47º E.

Los buques que vayan del Este, desde el momento que marquen el faro flotante al E. gobernarán sobre él, y pasando por su parte Norte harán rumbo al SO. en seguida. Demoras verdaderas. Variación en 1869, 1º 50 NO.

##### MAR ADRIÁTICO.

###### Faro de Punta Amica y puerto Zara (Dalmacia).

El 22 de Julio de 1869 se ha encendido un nuevo faro en Punta Amica, cerca de Zara.

Luz fija blanca. Alceance ordinario, 9 millas. Latitud 44º 7' 40" N., y longitud 21º 24' 36" E. Elevación sobre el nivel del mar, 916 metros.

Aparato dióptrico montado sobre una columna de hierro, con escalera exterior, todo de color verde.

El mismo día se han encendido los colores de las luces de los dos faros del puerto de Zara, dejándolas rojas hacia el mar y blancas en dirección del puerto.

Faro del puerto Curzola.

Desde el 1.º de Julio de 1869 se ha encendido un nuevo faro en la cabeza del muelle grande del puerto de Curzola.

Luz fija blanca.—Alceance ordinario, 5 millas. Elevación sobre el nivel del mar, 42 metros.

La luz está colocada sobre un candelabro metálico.

Viniendo del NO. se ve la luz desde que se dobla la punta de San Giovanni, y viniendo del Sueste cuando se está entre Orebie y la Madonna Grande de Sabioncello.

##### COSTA DE IRLANDA.

###### Faro del puerto Erin (isla Man).

El 23 de Agosto de 1869 se ha encendido un nuevo faro en la extremidad exterior del abra del nuevo rompeolas, situado en la costa Oeste de la isla de Man.

Luz fija verde, 762 metros sobre el nivel del mar á marea alta.

Alceance en tiempo despejado, 3 millas. Al entrar en el puerto se dejará la luz á estribor. Esta luz irá avanzando hacia fuera con la obra.

##### MAR DEL NORTE.

###### Faro de Puerto Dragór (Sund, Dinamarca).

El 1.º de Agosto de 1869 se ha encendido un nuevo faro en la extremidad de la escolera Norte de dicho puerto.

Luz fija roja.—Alceance, 2 millas. No se encenderá en Mayo, Junio y Julio, ni cuando los hielos tierran el paso. Se verá desde el SSO. al NNE. por el Oeste.

Madrid 30 de Agosto de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Francisco Chacón.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Pedro Lopez Juiz, en concepto de apoderado de D. Mariano Zaera, arrendatario de las rentas del clero y del Estado por frutos del año de 1859 en varios pueblos de la provincia de Lugo, demandante, representado por el Licenciado D. Joaquín Peña y Faidle, y la Administración general del Estado, demandada, á quien representa el Ministerio fiscal, sobre revocación de la real orden de 16 de Julio de 1867, que fijó los precios á que dicho arrendatario debía cobrar el caudal de vino en algunos pueblos en que no le habían pagado en especie por falta de cosecha:

Resultando que adjudicados en pública subasta, y con la aprobación de la Dirección del ramo, á Don Mariano Zaera los arrendamientos de las rentas forales del clero y del Estado por frutos de 1859 de los Ayuntamientos de Monforte, Chantada, Carballedo, Pantón y Saviñes, de la provincia de Lugo, no habiendo podido cobrar en especie de la mayor parte de los contribuyentes las del vino por falta de cosecha, se expidieron los debidos apremios contra los morosos, con asentimiento del arrendatario, de que al hacerse el cobro en metálico se le liquidase á razón de 74 rs. el caudal de vino, no obstante de que él había vendido á 90 rs. el que algunos le pagaron:

Resultando que algunos contribuyentes acudieron en queja al Gobernador de la provincia contra dicho apremio, solicitando que fijase el precio medio en que debía pagarse el caudal de vino al arrendatario; y pedida informe al Consejo provincial, manifestó, con vista de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, en las que constaba que el precio del vino había sido en la época en que debió hacerse el pago de 20 á 30 rs. en Carballedo; y 25 á 30 en Chantada, que debía fijarse por tipo el de 35 rs. caudal para Chantada y 30 para Carballedo; y el Gobernador, de acuerdo con este dictamen, resolvió en 20 de Junio de 1860 que los contribuyentes pagasen en dinero á los precios designados por el Consejo provincial:

Resultando que contra este acuerdo acudió el arrendatario á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Julio siguiente con la pretensión de que se dejase sin efecto la precitada resolución del Gobernador, y se declarase que tenía derecho á cobrar de los deudores á razón de 101 rs. por caudal de vino en Chantada y Carballedo, y de 85 en Monforte y demás Ayuntamientos, como precio equivalente al de 12 y 10 cuartos cuartillo á que respectivamente se había vendido el vino; y en el caso de que se quisiera hacer alguna rebaja á los deudores, fuese por cuenta del Estado, devolviéndole este la suma equivalente de lo que había pagado al Tesoro; y como fundamento de dicha solicitud acompañó testimonio de una información recibida á su instancia en el Juzgado de Hacienda de la provincia, en la que manifestaron 17 testigos que el vino del país se vendió por término medio á los precios que el arrendatario decía; acompañó también los *Boletines oficiales* que expresan los precios medios que tuvo en los mercados, y por último los certificados de visita referentes al cobro de vino en especie que dicho arrendatario había hecho en varios pueblos:

Resultando que la expresada Dirección, en vista de estos datos y de conformidad con el Negociado y con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y con el propósito de conciliar los intereses encontrados del arrendatario y de los deudores, fijó en resolución de 5 de Octubre del mismo año como precio medio el de 60 á 70 rs. caudal, encargando al Gobernador que dentro de estas sumas señalase prudentemente el que tuviera por conveniente; y el expresado Gobernador, después de oír al Consejo provincial, acordó en 16 del mismo mes de Octubre de 1860 que el precio fuese el de 40 rs. caudal en el partido de Monforte y 45 en el de Chantada:

Resultando que contra esta disposición se alzó el arrendatario, dirigiendo repetidas instancias á la Dirección general del ramo quejándose de que el Gobernador de Lugo no cumplía los acuerdos de la Superioridad, y en su virtud la Dirección repitió su acuerdo de 5 de Octubre en otros 6 de Abril de 1861 y 28 de Octubre de 65; y en vista de estas nuevas órdenes, acordó dicho Gobernador en 4 de Enero de 1866 que el tipo para dicho cobro fuese el de 70 rs. caudal, tanto para el partido de Monforte como para el de Chantada:

Resultando que el mismo Gobernador suspendió la ejecución de esta providencia en virtud de reclamaciones hechas por algunos Ayuntamientos y varios deudores, al propio tiempo que la Diputación provincial de Lugo dirigió en 9 de Febrero de 1867 una exposición al Ministerio de Hacienda pidiendo se dejaran sin efecto las resoluciones tomadas sobre designación de precios para el cobro de la renta del vino, y que el arrendatario la reclamase en los Tribunales competentes, caso de no admitir los precios que fijaron los respectivos Ayuntamientos; elevando también el contrastista al mismo Ministerio multitud de instancias pidiendo la pronta resolución del expediente en el sentido que tenía solicitado:

Resultando que con vista de todo por dicho Ministerio, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se dictó real orden en 15 de Julio de 1867 desestimando las reclamaciones del arrendatario y confirmando el acuerdo del Gobernador de 16 de Octubre de 1860, por el cual se fijaron los precios de 40 á 45 rs. caudal para la percepción de las rentas del vino por frutos en 1859:

Resultando que D. Pedro Lopez Juiz, en concepto de apoderado general de dicho D. Mariano Zaera, dedujo demanda ante el Consejo de Estado en 12 de Febrero de 1868 con la solicitud de que, revocando

dose dicha real orden, se declarase subsistente la providencia del Gobernador de Lugo de 4 de Enero de 1866, en que se fijó el precio de 70 rs. por caudal de vino, y al efecto alegó que habiendo sido aceptado el contrato á suerte y ventura, así como él no podía pretender indemnización en ningún caso imprevisto, tampoco podía la Administración limitarse á los derechos que le transmitió de cobrar las rentas en especies y en su defecto á metálico según los precios corrientes en la época y lugar en que debía hacerse la cobranza, porque sólo de este modo era igual para ambas partes el riesgo y ventura; que para fijar los precios á que había de cobrar el vino no podían aceptarse los designados por los Ayuntamientos en sus certificaciones, porque además de ser estas inexactas se contrastan á tiempos posteriores al en que debió tener lugar la cobranza del vino; que si bien pudiera ser justo que el contrastista haya de sujetarse á las reglas generales del derecho y jurisprudencia del país, esto sería únicamente en cuanto á las formas y condiciones no expresadas en el contrato; pero de ningún modo en lo que está explícitamente expresado en él: que la obligación de los contribuyentes á pagar la renta en especie sólo puede suplirse pagando su importe al mismo precio que tuvo en la época y lugar en que debieron pagarla, según la ley 8.ª, tit. 1.º, libro 5.º, y la jurisprudencia constante; que la real orden que impugnaba esta expedida con exceso de atribuciones, y es por lo tanto contraria á lo prevenido en los artículos 12 y 84, caso 3.º de la ley para el gobierno de las provincias; y por último, que asistiendo título y acción ejecutiva, como subrogado en los derechos de la Hacienda pública, no ha debido suspenderse el cobro, sino ejecutarse; y si los deudores se creían agraviados y querían reclamar, debían haber comenzado por pagar sus cuotas, como lo verifica la Hacienda cuando recauda por sí misma:

Resultando que el Fiscal contestó solicitando se deje sin efecto la real orden impugnada, y se declarase que la cuestión á que el expediente gubernativo se refiere no es de la competencia de la Administración, y que el demandante use de su derecho donde correspondiera, y en apoyo de esta solicitud expuso que por el contrato celebrado la Administración sólo traspasó al arrendatario el derecho á cobrar las rentas en especie, facilitándole, como le facilitó al efecto, los memoriales y cuadernos cobratorios necesarios para la cobranza; pero no se estipuló pacto ni condición alguna relativa al pago en metálico para el caso de faltar los productos cobrables; que aun si fuera costumbre del país cobrar en metálico á falta de la especie, debería haberse justificado la costumbre y la existencia de precios oficiales establecidos por disposiciones terminantes ó por la misma costumbre para que el arrendatario debiera respetar: que en el caso de este pleito tampoco podría seguirse la de aceptar los precios señalados por los Ayuntamientos, porque si faltó la cosecha no era posible dar valor corriente al vino cuando no le hubo en el país, pudiendo además tacharse de parcialidad las certificaciones de los Ayuntamientos: que no existiendo pacto ni reglas obligatorias para conocer los precios equivalentes á las especies que no pudieron entregar los deudores, la Administración no tenía facultades para señalarlos, porque siendo esto una novación en la manera de cumplir el contrato de foro ó censo, no puede hacerse sin el concurso y mútuo acuerdo de los censatarios; y como la Administración no ha cedido más derechos que los que ella tenía, no ha podido fijar por sí sola los precios equivalentes á las especies: que estando en oposición el arrendatario y los contribuyentes, la cuestión afectaba al derecho de propiedad; por lo cual, no habiendo reglas preestablecidas que pudiera aplicar la Administración, debían aquellas ventilarse al derecho en juicio contradictorio en los Tribunales de justicia si el arrendatario le convenía acudir á ellos; y por último, que tampoco tocaba entender en este asunto al Consejo provincial, como creía el demandante, porque el artículo 83 de la ley para el gobierno de la provincia se refiere á los arriendos celebrados con la Administración provincial, y el de que se trata se celebró con la Administración central, puesto que fué aprobado por la Dirección del ramo, según requisito del contrato:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que á los arrendatarios de rentas del Estado, como subrogados en el lugar de estos, se traspasan todas las acciones y derechos que á la Hacienda competen para la realización de las referidas rentas:

Considerando que, cuando estas consistan en especies, y por falta de cosechas no puedan los pagadores satisfacerlas en las mismas, deben verificarse en dinero al precio corriente en el mercado del punto de la entrega, ó en el inmediato en la época del pago, según se halla repetidamente prevenido por el correspondiente contrato directivo:

Considerando que si bien para la fijación del precio en que deban satisfacerse las especies es práctica en las provincias de Galicia úr á las Municipales, esto tiene lugar cuando se trata de rentas forales, y sus acuerdos sólo son obligatorios si el precio imputado ó designado se halla conforme con el de los mercados:

Considerando que de los *Boletines oficiales* que ha presentado el demandante resulta que el precio del vino en la época y punto donde debía percibir las rentas que se les arrendaron fué el de 32 rs. la arroba, ó sea el de noventa y tantos el caudal:

Considerando que este dato oficial é irrecusable se halla corroborado con los valores fijados á la mencionada especie por el Consejo y Comisaría de Guerra de la ciudad de Lugo para la regulación y abono á los pueblos de los suministros hechos á las tropas:

Considerando que no puede alegarse contra el valor de esta acabada prueba que el precio fijado en los *Boletines* es el que tuvieron los vinos de Castilla, puesto que de la información practicada á instancia del demandante aparece que los del país, como de mejor calidad y más apetecidos, se vendieron en la indicada época á 12 cuartos el cuartillo, que equivale á más de 100 rs. el caudal:

Y considerando, finalmente, respecto á la petición del Ministerio fiscal, que habiéndose admitido la demanda por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, esta decisión es irrevocable según el artículo 12 del real decreto de 19 de Octubre de 1860:

Callamos que debemos declarar y declaramos que D. Pedro Lopez Juiz tiene derecho á percibir de los pagadores de las rentas de vino correspondientes al año de 1859, que le fueron arrendadas, 70 rs. por caudal en equivalencia de la especie, según lo acordó el Gobernador de Lugo en 4 de Enero de 1866, con cuya providencia se conformó; y dejamos por lo tanto sin efecto la real orden de 16 de Julio del mismo año, contra la cual se ha interpuesto el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolución del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda y certificación de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Puideban.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montolivo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vique.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Reclator en Madrid á 2 de Octubre de 1869.—Licenciado Manuel Aragoneses.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el suprimido Tribunal de Comercio de esta plaza y en la Sala primera de la Audiencia del territorio por la casa-comercio Julian hermanos con D. Dionisio Trompeta sobre pago de 9.864 escudos:

Resultando que en 23 de Marzo de 1867 la casa-comercio Julian hermanos dedujo demanda en el Tribunal de Comercio de esta plaza contra D. Dionisio Trompeta para que se le condenase al pago: primero, de 46.913 reales, importe de la deuda que el mismo había reconocido en acto de conciliación; segundo, del déficit que resulta entre esta cantidad y la de 98.615 rs. que constituyen el saldo efectivo á favor de la casa demandante; y tercero, al de los intereses correspondientes á ambas sumas desde que el deudor se había constituido en mora:

Resultando que al contestar la demanda D. Dionisio Trompeta pretendió se le absolviera de ella, manifestando estar dispuesto á entregar lo que realmente resultara adeudado á la casa demandante; y que al alegar con vista de las pruebas, expuso por otro lado que no cabiendo ya duda de la cantidad que restaba por consignación de los suministros de géneros hechos por la casa Julian hermanos, y no queriendo referir en su poder ni un sólo instante, hacia presentación de su importe, consistente en la cantidad de 47.513 rs., y pidió se hubiera por presentada y dispusiera lo conveniente con arreglo á las leyes:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Tribunal de Comercio dictó sentencia en 5 de Mayo de 1868 condenando á D. Dionisio Trompeta á pagar á la casa-comercio Julian hermanos la cantidad de 47.513 reales, para lo cual se pondría á disposición de aquella la que había consignado, y absolvió al D. Dionisio del déficit que resulta entre la mencionada cantidad y la de 98.615 rs. que igualmente le reclamó la representación de Julian hermanos en el segundo extremo de su demanda:

Resultando que admitida la apelación interpuesta por Julian hermanos, y sustanciada la instancia, la Sala primera de la Audiencia dictó sentencia en 3 de Abril último confirmando con las costas la apelación:

Resultando que notificada dicha sentencia á los Procuradores de las partes en el día de repetido mes de Abril, el de Julian hermanos en 22 del mismo, acompañando poder especial, interpuso recurso de injusticia notoria, fundado en la infracción de varias disposiciones legales que:

Resultando que la mencionada Sala primera, por providencia de 7 de Mayo próximo pasado, de la que Julian hermanos apeló para ante este Tribunal Supremo, declaró no haber lugar á la admisión del recurso de injusticia notoria interpuesto por los mismos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutiérrez de los Rios:

Considerando que los pleitos y causas pendientes en los Tribunales de Comercio al publicarse el decreto del Gobierno Provisional de 6 de Diciembre último sobre unificación de fueros, que ya es ley, deben, según lo prevenido en la disposición cuarta de las transitorias que el mismo establece, continuar sustanciándose con sujeción á las leyes anteriores hasta que termine la instancia en que se encontraron, ajustándose al procedimiento en las subsiguientes, conforme á lo ordenado en el art. 41 del referido decreto, á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que esta no reconoce el recurso de injusticia notoria expresamente suprimido además por los pleitos de comercio por el art. 45 del dicho decreto, que concede en su lugar el de casación en los casos y en la forma que la ley de Enjuiciamiento civil lo establece:

Considerando que sentenciado en 3 de Abril anterior por la Sala primera de la Audiencia territorial la apelación interpuesta por Julian hermanos, que era la única pendiente al publicarse el decreto de unificación de fueros, que ya es ley, y que el demandante, habiendo en la disposición cuarta de las transitorias que el mismo establece, continuado sustanciándose con sujeción á las leyes anteriores hasta que termine la instancia en que se encontraron, ajustándose al procedimiento en las subsiguientes, conforme á lo ordenado en el art. 41 del referido decreto, á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutiérrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Gutiérrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia

Considerando que a pesar de las repetidas gestiones hechas por el Tribunal no ha conseguido traer a este expediente la real orden, único y legítimo fundamento del pago...

Considerando que las observaciones expuestas en apoyo de su abono podrían cuando más servir de base a pretender del Gobierno supremo la resolución que estimase justa...

Considerando que los herederos del Depositario Don Juan de Ossuna no han justificado la aplicación ni entrega al Tesoro de los 4.915 rs. 72 cént. que quedan existentes en esta cuenta...

Considerando que esta partida, a más de su poca importancia, tiene su fundamento en los aranceles ó tarifas establecidas para el pago de los derechos de los libros...

Considerando que los herederos del Depositario Don Juan de Ossuna no han justificado la aplicación ni entrega al Tesoro de los 4.915 rs. 72 cént. que quedan existentes en esta cuenta...

Considerando que la situación aflictiva en que se encuentra la familia del citado Depositario por consecuencia de otras obligaciones y alcances que han tenido que cubrir procedentes de la Administración de Espolios y Vacantes de la misma diócesis que aquel desempeño...

Y considerando, por último, que en la instrucción de este expediente se han llenado todos los trámites y requisitos que establecen la ley y el reglamento orgánicos del Tribunal...

Y lo traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1869. = Lope Gisbert. = Sr. Administrador de la Aduana de...

Asimismo debemos declarar y declaramos sobreseida la segunda parte del reparo segundo y solvente el primero, pasándose a la Sección primera la correspondiente hoja de carga del ingreso en la Caja de la Administración económica de Canarias de los 1.140 escudos a que aquel se contrae...

Publicación. = Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José Fariñas, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó se una copia al expediente de la cuenta y se notifique a las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid a 7 de Octubre de 1869. = Es copia. = Sahuja.

la segunda parte del reparo segundo y solvente el primero, pasándose a la Sección primera la correspondiente hoja de carga del ingreso en la Caja de la Administración económica de Canarias de los 1.140 escudos a que aquel se contrae...

Publicación. = Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José Fariñas, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó se una copia al expediente de la cuenta y se notifique a las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid a 7 de Octubre de 1869. = Es copia. = Sahuja.

Asimismo debemos declarar y declaramos sobreseida la segunda parte del reparo segundo y solvente el primero, pasándose a la Sección primera la correspondiente hoja de carga del ingreso en la Caja de la Administración económica de Canarias de los 1.140 escudos a que aquel se contrae...

Publicación. = Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José Fariñas, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó se una copia al expediente de la cuenta y se notifique a las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid a 7 de Octubre de 1869. = Es copia. = Sahuja.

Asimismo debemos declarar y declaramos sobreseida la segunda parte del reparo segundo y solvente el primero, pasándose a la Sección primera la correspondiente hoja de carga del ingreso en la Caja de la Administración económica de Canarias de los 1.140 escudos a que aquel se contrae...

Publicación. = Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José Fariñas, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó se una copia al expediente de la cuenta y se notifique a las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid a 7 de Octubre de 1869. = Es copia. = Sahuja.

Asimismo debemos declarar y declaramos sobreseida la segunda parte del reparo segundo y solvente el primero, pasándose a la Sección primera la correspondiente hoja de carga del ingreso en la Caja de la Administración económica de Canarias de los 1.140 escudos a que aquel se contrae...

NOTAS. EMISIONES POR CREACIONES. 1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

RENTA CONSOLIDADA 3 POR 100 INTERIOR. Idem de corporaciones civiles. Participación legos en diezmos. Renta diferida. Renta diferida 3 por 100 interior. Idem consolidada del 4 por 100. Idem id. del 5 por 100. Intereses del 4 y 5 por 100. Capitales de participes legos. Rentas no percibidas por idem. Intereses de capitales de participes legos. Conversion de Amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867. Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase. Idem id. de segunda clase.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes: Renta consolidada del 3 por 100. Idem diferida del 3 por 100. Acciones de carreteras. Idem de Obras públicas. Idem del Canal de Lozoya. Obligaciones de ferro-carriles. Deuda del material del Tesoro. Idem sin interés por atrasos del personal.

Madrid 6 de Octubre de 1869. = Juan Nicolás de La Moneda. = V. B. = El Director general, Presidente, Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1. Esta Direccion general ha acordado destinar la séptima colección de libros que han de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instrucción primaria que dirige la Guardia D. Cipriano Gudea, como prueba del aprecio con que la Direccion general de Instrucción pública ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor. Madrid 14 de Octubre de 1869. = Manuel Merelo.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. = MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RESUMEN.

seiscientos proposiciones en el espacio de 15 minutos, pasando los que no se admitieron...

12. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las más benéficas...

13. La oferta de pago del postor á quien se adjudica provisionalmente la subasta...

14. Este contrato es á suertes y ventura, y por tanto no podrá el contratista obtener rebaja ni dispensa...

15. Si el contratista no hiciera las entregas de jaban cuando y como se le pide...

16. En el caso previsto en la condición anterior, si el contratista no repusiere las cantidades que se desmembraron de su fianza...

17. Concluido el año del contrato, y con presentación de certificado de los Directores...

18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura...

Madrid 14 de Octubre de 1899.—El Director general, Mariano Ballesteró.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta...

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS

Cartas detentadas por falta de franquico en 45 de Octubre.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for postal services.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA del día de ayer número 288, el anuncio para la subasta del suministro de carne de vaca y certero...

proponer conocimiento del público que el remate tendrá lugar el día 25 del actual...

Madrid 16 de Octubre de 1899.—El Secretario interino, C. Puzá.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 24 del corriente mes se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administración económica...

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 3.ª de esta Administración...

Madrid 16 de Octubre de 1899.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Sección primera.—Negociado 1.º

Por acuerdo de la Junta de 13 de Julio último se han constituido en depósito en la Caja general 8.000 rs. nominales en cuatro obligaciones de ferro-carriles...

La que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviere la referida carpeta se sirva presentarla en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Octubre de 1899.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de 9 de Julio último se han constituido en depósito en la Caja general por el término de un año...

Madrid 1.º de Octubre de 1899.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Carreteras.

Aprobado el presupuesto de acopios para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Montoro y Puenteagil...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1893...

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel aduciendo al tipo corriente...

El rematante se obligará á dar concluidas las obras en el plazo de un mes...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto...

Córdoba 13 de Octubre de 1899.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de esta provincia...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado...

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fechas 10 y 15 de Setiembre último...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1893...

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel aduciendo al tipo corriente...

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden...

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado...

Gerona 11 de Octubre de 1899.—El Gobernador de la provincia, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado...

Idem de Gerona á Palamos.—Desde Gerona hasta Palamos.—Presupuesto de acopios, 8.740 escudos 422 milésimas.

Idem de Besalu á Rosas.—Desde Figueras hasta Rosas.—Presupuesto de acopios, 5.410 escudos 362 milésimas.

Idem de Madrid á La Junquera.—Desde Madrid hasta La Junquera, provincia de Gerona.—Presupuesto de acopios, 46.001 escudos 974 milésimas.

Idem de Gerona á Olot.—Desde Gerona hasta Olot.—Presupuesto de acopios, 8.423 escudos 903 milésimas.

Idem de Barcelona á Ribas.—Desde el conflujo de esta provincia hasta Ripoll, y desde Ripoll hasta Ribas.—Presupuesto de acopios, 874 escudos 366 milésimas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD-REAL.

Conforme á lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Setiembre último, esta Diputación, en sesión del día 9 del corriente...

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporación en el término de un mes...

Ciudad-Real 12 de Octubre de 1899.—El Presidente, Joaquín de Ibarra.—El Secretario interino, José de la Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA.

Se abre concurso para proveer una plaza de Ayudante de caminos rurales en la clase de Maestros de obras...

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Excmo. Diputación provincial en el término de un mes...

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Se halla vacante en esta provincia la plaza de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio...

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación, acompañadas de los documentos que prueben su aptitud legal...

Albacete 13 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Presidente, Jacobo Araujo.—El Secretario interino, José María Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENAJOAN.

D. Juan Ramirez Montes, Alcalde primero de esta villa de Benaioan.

Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes para la vacante de la plaza de Medicina y Cirugía de esta villa durante el periodo de 30 días...

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas en la forma prevista por el reglamento de partidos médicos...

Benaioan 7 de Octubre de 1899.—Juan Ramirez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONTALBAN.

D. Francisco Pascual Casado y Castro, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en la provincia de Córdoba.

Hago saber que la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo se halla vacante, y ha de proveerse con arreglo á las instrucciones vigentes...

1.º Que constando esta localidad de 748 vecinos, según el último censo de población, debe constituir por sí solo un partido médico de primera clase.

2.º Que las titulaciones de Medicina y Cirugía han de estar amalgamadas en una persona sola...

3.º El sueldo que disfrutará el titular de Medicina y Cirugía será el de 900 escudos anuales...

4.º Tendrá obligación el titular de asistir á la declaración de soldados y suplentes en las quintas...

5.º Tambien tendrá obligación de asistir á los heridos ó lesionados de mano airada y demás causas criminales...

6.º Y últimamente, el Facultativo podrá solicitar y serán concedidos dos meses de licencia al año para ausentarse...

Los aspirantes podrán remitir á esta Alcaldía en el término de 45 días, contados desde el 17 del actual hasta el 30 de Noviembre próximo...

Para los efectos consiguientes, general inteligencia y publicidad, se pone el presente en Montalban á 11 de Octubre de 1899.—Francisco P. Casado.—Por mandado de S. S., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMONACID DE TOLEDO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de partido cerrado de Almonacid de Toledo, que consta de 337 vecinos...

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de esta corporación en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Almonacid de Toledo 29 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Lopez de la Torre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORTOSA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Alcaldía constitucional de esta ciudad de Tortosa, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales...

Tortosa 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde constitucional, José M. Piñol.

ALCALDIA POPULAR DE LA MEMBRILLA, PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Se anuncia la vacante de Médico-cirujano titular de una de las dos plazas que existen en esta villa, de 1.200 vecinos...

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, á contar desde el en que aparece el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de Madrid.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Francisco de la Barrera.—El Secretario, José María de Teijeiro y Visconti.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIZARRA.

D. Miguel Llobregat y Carriena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se publica la vacante de la plaza de Médico-cirujano de esta villa...

Los aspirantes que deseen obtener dichas plazas presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos previstos por el reglamento de partidos médicos...

Madrid 8 de Octubre de 1899.—Miguel Llobregat.—Por su mandado, Juan Caseriu, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERIANA.

D. Antonio Ruiz Olalla, Alcalde constitucional de este pueblo de Periana.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se provea la plaza de titular de Medicina y Cirugía de la misma, dotada con el sueldo anual de 400 escudos...

Madrid 8 de Octubre de 1899.—Antonio Ruiz.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Federico Frías, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ELICHE DE LA SIERRA.

D. Vicente Ocaña, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Elche de la Sierra.

Hago saber que por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, dotada con 400 escudos anuales...

Los aspirantes que deseen obtener dichas plazas presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos previstos por el reglamento de partidos médicos...

Madrid 10 de Octubre de 1899.—Vicente Ocaña.—Por su mandado, Julian Roldán, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Antonio Ucelay, estancador que fué del pueblo de Villanueva de la Huerva...

Madrid 9 de Octubre de 1899.—Marco Antonio Galindo.—V. B.—José Garcia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Echenique para que en el término de 15 días, contados desde que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID...

Sevilla 8 de Octubre de 1899.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Habiéndose extraviado la carta de pago de un depósito necesario constituido en la Caja de la Administración económica de esta provincia...

Sevilla 8 de Octubre de 1899.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Table with columns: Hojas de labor, YERBAS, Terrenos, CABIDA aproximada en hectareas, NÚMERO Y CLASE DE GANADOS, PRECIO en Escudos. Lists land parcels and their details.

ENTREPANES.

Table with columns: De terreno enso, De terreno montuoso, Escudos. Lists prices for different types of land.

Los remates se anunciarán con 10 días de anticipación en la GACETA del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias de Soria, Leon, Segovia, Badajoz, Cáceres y Ciudad-Real...

Las proposiciones á entrapenarse recargarán sobre el terreno que resulte despues de hecha la siembra de cereales á los precios por hectárea fijados para la subasta...

Si alguno de los remates no obtuviese la aprobación superior, el ganadero que hubiese entrado en el terreno satisfará en la Pagauria de las minas la cantidad que proporcionalmente corresponde al tiempo que hubiesen pastado sus rebaños...

inscripcion, importante 200 escudos, se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en la expresada Administración.

Alicante 12 de Octubre de 1899.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Pacheco.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 15 días, á contar desde esta publicación, á Don Eulogio Martínez y sus herederos, deudores de 566 escudos 695 milésimas por valor y arriendo de una Escudería que obtuvo en la villa de Orce por real orden de 29 de Junio de 1834...

Granada 12 de Octubre de 1899.—M. Gaminde. G—28

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS MINAS DE AZOQUE DE ALMADEN.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de pastos de la invernada en la dehesa de Castileiras, propia de las minas de azoque de Almaden, correspondiente al año económico de 1899 á 1870.

1.º La Hacienda se obliga: 1.º A prohibir la estancia de ganados en la dehesa durante el mes de Octubre del año actual para que el terreno se halle bien dispuesto de yerbas al principio de la invernada...

2.º A permitir que, previo el pago de la primera mitad del remate de que habla el caso 1.º de la segunda condición, entren los ganados en la dehesa ó invernadero el día 1.º de Noviembre de 1899 los que hayan de disfrutar las yerbas de la hoja seguida y tercera, y el día que terminen las siembras de la primera hoja dada de pastar en los entrapenes de la primera hoja dada de labor...

3.º A permitir á los rematantes de yerbas, durante la invernada y sin rebuición de ningún género, cortar las maderadas para el asiente de sus majadas, así como el disfrute de la leña que necesitan sus hogares, debiendo hacer la designación de unas y otras el guarda del cuartel respectivo...

4.º A verificar el pago de la mitad del remate dentro de los tres días siguientes al en que se le participe la adjudicación del mismo, sin cuyo requisito no se acreditará con la correspondiente carta de pago, no se consentirá la entrada de los ganados en la dehesa. La segunda mitad la satisfará por el día 1.º de Marzo de 1870, admitiéndose como parte de este pago el importe del depósito previo.

5.º A fijar una sola majada dentro de cada terreno, ya sea este millar ó quinto, exceptuándose el caso de que los ganaderos rematasen un millar y no un quinto, pues entonces se permitirá á cada uno de suya; pero podrá establecerse menos majadas que terrenos hubiese rematado.

6.º A mudar los rediles, para el descanso nocturno de los rebaños de lanar, lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, de acuerdo y con conocimiento del guarda del cuartel, para que anualmenente se abone en buenas condiciones la mayor extensión posible de terreno.

7.º A separar de los demás rebaños de la dehesa aquel en que apareciese alguna enfermedad contagiosa, debiendo quemar con piel las carnes de las cabezas que mueran de ella y en el mismo sitio en que esto acontezca.

8.º A no entrar ganado cabrio en ninguno de los terrenos dedicados hoy al cultivo de cereales, cuyo arbolado se trate de restaurar.

9.º A consentir que la Hacienda reserve el terreno que se estime convenientemente para el cultivo del arbolado, no excediendo este de dos hectáreas en cada quinto.

10.º A no pedir reducción de precio del remate ni nueva tasación de las yerbas, porque el arriendo se hace á suerte y ventura; y si se dispusiera el hacer corta, poda, limpia y olivado en alguno de los quintos que comprenden las hojas segunda y tercera destinadas en el presente año para pastos de invernadero, no se admitirá reclamación alguna á pretexto de perjuicios que irroguen con dichas operaciones forestales, pues que ya se han tenido presentes al tiempo de fijar los precios mínimos para el remate.

11.º A sacar todos sus ganados de la dehesa ántes del 26 de Abril de 1870 en que cumple la invernada.

12.º A presentar á los guardas respectivos las cartas de pago de los remates para que aquellos permitan la salida de los ganados al terminar la invernada.

13.º Se considerarán como límites de cada quinto ó millar los que se fijaron por el Sr. Ingeniero de Montes agregado á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por medio de mojones de tierra y piedra en el apeo que verificó el año de 1864.

14.º Si algun ganadero fuese comisionado por otro aserente para rematar terrenos, lo hará constar así, y será responsable al pago del precio del remate y al cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

15.º No se incluyen en este arriendo las yerbas del terreno expropiado en la dehesa de Castileiras por los trabajos del ferro-carril que la atraviesa, ni la Hacienda se obliga á indemnizar á los rematantes de los perjuicios que les irroguen el establecimiento fuera del espacio de dicha vía de fraguas, chozas, barracas, cuadras, casetas y otros abrigos, y el tránsito de personas, caballerías y carrajes, pudiendo usar de su derecho contra los causantes.

16.º Se fijan para la subasta los precios mínimos siguientes, no pudiendo admitirse proposición que baje de ellos.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

GACETA DE MADRID.

contrato y el precio del remate, y se le devolverá el depósito previo y el primer plazo que hubiese satisfecho.

Si en la primera subasta quedase sin rematar algún terreno de yerbas, el Gobierno dispondrá que se celebre otra en el término más breve posible, fijando el nuevo precio que debe regir en ella; mas si el terreno fuese de entrepisos, la Dirección facultativa y económica acordará sacarle á subasta, anunciándose esta con tres días de anticipación.

No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superintendencia.

El remate se celebrará el día 29 de Octubre de este año, á las nueve de la mañana, en el despacho del Director facultativo y económico, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas, y simultáneamente en Ciudad-Real, Leon, Soría y Segovia ante los respectivos Sres. Administradores económicos y Escribanos de Hacienda.

Todo licitador deberá tener espíritu legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 400 escudos por el canon orden con que se hubieren entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregará los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden en que los recibe; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

Al dar las diez de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y después de leída públicamente en alta voz el contenido de cada uno de ellos, se procederá á la adjudicación, declarándose el que se adjudica en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

Si de la comparación de las proposiciones resultasen las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; pero si hubiese empate en dos ó más puntos, hará la adjudicación por suerte la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recobren sus depósitos, retenidos sólo la del rematante ó mejor postor hasta la terminación del compromiso.

En el caso de que el asentista y su fiador no cumplieran debidamente su obligación ó faltasen á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de ellos la baja que haya, y además el pago de una multa de 2 á 40 escudos.

La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimientos administrativos de que tratan los artículos 41 y 42 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del real decreto de 27 de Febrero de 1853.

Forma parte integrante de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el real decreto de 27 de Febrero de 1853 y la real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Con objeto de evitar las consecuencias de extraído del acto de remate, quedará en poder del Presidente una copia debidamente autorizada y firmada por los rematantes.

El acto de remate tiene por voluntad de las partes la misma fuerza y valor que una escritura pública otorgada con todas las formalidades de derecho.

Almadén 8 de Agosto de 1869.—Eugenio Fernandez.

Modelo de proposición.

Entrado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invenerado de la dehesa de Castilejas, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por las del terreno denominado... (ó entrepisos de... según sea.)

(Fecha, firma y domicilio del interesado.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

En la Sala primera de la Audiencia de este territorio se halla vacante una Escribanía de Cámara por defunción de D. Manuel Sánchez Calderón, la cual se ha mandado anunciar para su provisión, conforme á la ley de 22 de Mayo de 1858, y á lo dispuesto en los artículos 99 y 143 de las Ordenanzas, por el término de 40 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz.

Los aspirantes á dicho oficio presentarán sus solicitudes documentadas y la fe de bautismo en la Secretaría de gobierno de mi cargo dentro del expresado término.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 53.—Mad. G. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 1 escudo 200 milrs. Por tres meses... 3 600

SANTO DEL DIA.

Santa Edwidge, ciudad.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Máxima, Mínima, Media), AGUA (Evap., Llovi.), VIENTO (Dirección, Velocidad).

mino; teniendo entendido que al aspirar este comparecerá personalmente en la misma Secretaría á fin de hacerles saber el día que se señale para el examen ú oposición en su caso.

Cáceres 9 de Octubre de 1869.—El Secretario de gobierno. Idefonso Fernandez. C-142

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE PALAMÓS.

D. Diego Alesson, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hago saber que el día 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, se procederá en esta Comandancia y en la del Departamento de Cartagena á la subasta y remate simultáneos del arriendo del usufructo de la almadraba que ha de calarse en Rosas, en el paraje denominado Cañellas mayores, á Poniente de los islotes Los Branches, por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo, bajo el tipo de 334 escudos anuales, con arreglo al reglamento para gobierno y disfrute de almadrabas aprobado en real orden de 2 de Junio de 1866, y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Comandancia y en el Departamento de Cartagena.

Palamós 2 de Octubre de 1869.—Diego Alesson.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano. P-39

JUNTA ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE BARCELONA.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta celebrada para la contratación del transporte á la Fundición de bronce de Sevilla de siete cañones desde el 1.º de Julio de este año, hasta el día 15 de Septiembre de 1869, Kilogramos cada uno; ocho id. desde el 1.º de Cartagena á la misma Fundición, y 14 desde el 1.º de Tortosa con el mismo peso, se convoca por el presente anuncio á una segunda que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 10 de Noviembre próximo en el citado Parque de esta plaza, ante la Junta económica del mismo, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 4 del actual.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado al Presidente del Tribunal hasta 40 minutos antes de la hora fijada, para lo cual se constituirá el Tribunal de la tarde, con 30 minutos de anticipación á la indicada hora, debiendo acompañar sus autores del correspondiente resguardo del depósito equivalente al 5 por 100 del total valor del transporte.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas del indicado Parque, donde podrán enterarse de ellos las personas interesadas todos los días no festivos. En dicho pliego se expresan los precios límites, el depósito en garantía y las demás condiciones con arreglo á las cuales ha de adjudicarse el remate.

Barcelona 11 de Octubre de 1869.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial primero segundo efectivo de Administración militar, Secretario, Pablo Pedraza. B-87

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Trabaja de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Palencia y Santander.

Los opositores á dichas cátedras D. Rafael Justo y Villanueva, D. Leodegario Guaza y Lázcano, D. Jacinto Vidal y Liria, D. Sisendo Cid y Tarpon, D. Luis García González, D. José de Castro y Pulido, D. Santiago Serasola y Zaralegui, D. Julian Reguera y Muntion, D. Alfonso María de Arcoite y Larriga, D. Tomás Mallo y Lopez, D. Bonifacio Hernandez Martin y D. Pedro Agustín de Aranceta se presentarán á las 18 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salón de Sres. Profesores de esta Universidad Literaria, á las cuatro de la tarde, con el objeto de presentarse al sorteo de las trietas, conforme á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que de acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento del público y de los interesados.

Valladolid 6 de Octubre de 1869.—El Presidente del Tribunal, Atanasio Alvarez. V-105

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta capital, referendada por el Escribano actuario D. Jorge Robles, y para pago de escudos en autos ejecutivos entre D. Manuel Montero y Casal y Doña Antonia Martín Nogues, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y término de 30 días, un caserío con pajar, conergera, palmar y jardín, sito en la villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en parte de una superficie plana de 317 metros y 80 centímetros cuadrados, y retasada por segunda vez con los principales y acceso por el Arco de D. Sison Avales en la suma de 44 escudos, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida de la Rueda, sin número, que comprende 414 metros 19 centímetros cuadrados, con inclusión de fachada y lo que le pertenece de medianera y paredes de cerramiento, retasado asimismo por segunda vez por el propio Arco de D. Sison Avales, y un solar cercado en la misma villa de Pinto y su cañal sin salida, núm. 3, edificada aquella en